



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LUZ ELENA MINA BULA Y OTRO  
**DEMANDADO:** NUBIA BULA IBAÑEZ DE MINA Y OTROS  
**RADICADO:** 23001400300220180024801

Mediante auto adiado 7-noviembre-2023 se admitió el recurso de apelación formulado contra la sentencia calendada 21-septiembre-2023 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, por el apoderado judicial de la parte demandante.

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone: “*El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.*

Se avista que el apelante no sustentó el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que admitió el recurso motivo por el cual se declarará desierto. No habrá condena en costas por no encontrarse causadas.

En virtud de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO. Declarar desierto** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 21-septiembre-2023 por el Juzgado 2º Civil Municipal de Montería por las razones expuestas en la motiva.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO:** Devuélvase el expediente al juzgado de origen dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7420a826079f9537644171146546c96bd5b1059cfd8e41932275df15cd9624**

Documento generado en 21/11/2023 03:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**